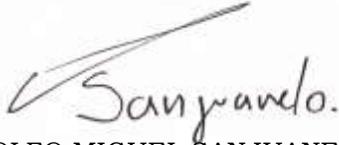


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime oportuno proveer. Sabana de Torres, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Sustanciador



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud formulada por la parte demandante, consistente en fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, el cual se identifica con la matricula inmobiliaria No. 303-21155, se impone denegarla por cuanto no se ha citado al acreedor hipotecario conforme lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de mayo de dos mil catorce (2014), o por lo menos no existe constancia en expediente de haberlo hecho.

Siendo lo anterior necesario, en tanto el artículo 448 del C.G.P., que rige el tema, determina expresamente que “tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios”; aunado a ello, el avalúo que obra en el expediente ya se encuentra desactualizado pues fue aprobado el diecinueve (19) de abril del dos mil dieciocho (2018), habiendo transcurrido más de un año para la fecha en que se hizo la solicitud de remate, por lo que deberá allegarse uno nuevo de conformidad con lo normado en el artículo 457 ibidem, y el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c871b70124836d21daabc38b9d513590d9213d919b7ffac41efcc9356a1918f9

Documento generado en 13/11/2020 06:16:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>